

F886768 Proco Didocol SAS 200.50P.28P-5

ANEXO DE PAGARÉ

USD 14.500.000.

Prórroga o Renovación de Pagaré a Plazo en Moneda Extranjera

De confor	rmidad a lo dis	spuesto en el artíci	ulo 16 de la Ley 1 exto del Pagaré Nº	8.092, en relació F886768	n con el
nor la suma	de US\$ 14.500.000.00	legal, 30 altera er i	(CATORCE MILLON	ES QUINIENTOS MIL 00	/100 DOLARES
DE LOS ESTADO	S UNIDOS DE AMERICA-		(CATORCE MILLON),
suscrito por	PRACO DIDACOL S.A.S.				,
con fecha	de	del año	, a la orden de	Banco Santande	r-Chile.
MODIFICAC Se modifica e		arriba individualizad	o en lo siguiente:		
Se modifica el texto del pagaré arriba individualizado en lo siguiente: Intereses: El saldo capital adeudado ascendente a US\$ 14.500.000,00 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA					
),	devengará
transcurrido,	sin perjuicio del int	erés en caso de mo	el año <u>²⁰¹⁷</u> y has iente, por el núm ra, simple retardo o	prórroga:	
1) Tasa Fija días y poi	del <u>1,44 </u>	%venci efectivamente tran	do, calculada en bas scurridos, en adelan	se a ite "la Tasa Fija".	de
en adela puntos p adelante	ante "la Tasa Base porcentuales denominado "el Sp	e LIBO o LIBOR", pread".	es en días	, incrementada e , este incr	emento en
Para est	os efectos, la Tas	a Base LIBO o LIE	BOR que correspo	nda a la moneda	a en que se

adeuda esta obligación, será la tasa anual para un período equivalente al Período de Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se encuentra expresada esta obligación, publicada por la British Bankers Association, Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos Bloomberg o Reuters, en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00 horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco Santander- Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se define en este anexo de pagaré) depósitos en la moneda extranjera en que está expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda esta obligación, según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Forma parte del Anexo al Pagaré No F886/68	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
por	•

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés, referidos como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

La obligación de que da cuenta este anexo del pagaré arriba individualizado debe entenderse líquida en conformidad a lo prescrito en el artículo 438, N° 3, inciso 2°, del Código de Procedimiento Civil, interpretado en la forma dispuesta en el artículo 6° del Decreto Ley N° 1.533, del año 1976.

Pago del capital adeudado e intereses: El saldo de capital adeudado y los intereses correspondientes, se pagarán de acuerdo al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital()	Interés ()	Monto Cuota ()
1	16-02-2017	US\$ 14.500.000,0	0		
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					
32					
33					
34	_			 	
35					
36					
37					
38					
39					
40					

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº F886768 , suscrito por, suscrito por,	o a la orden del Banco Santander-Chile
El recuadro "Interés (_)" sólo es aplicable si la tasa que rignumeral 1) del párrafo INTERESES del presente Anexo.	ge es la indicada en el
Interés por mora: En caso de mora o simple retardo en el page los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) puntos porcentuales	e la misma mora o simple retardo y A la Tasa Fija más un spread de , en el caso de la aplicación
de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y o máxima para operaciones expresadas en moneda extrar LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expecualquiera de ambas que fuere la más alta en el caso de mencionada en el numeral 2) precedente. Prórroga de Plazo por días Inhábiles: Cualquier fech intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el procedente.	que no podrá exceder de la tasa njera; (b) A la Tasa Base LIBO o puntos porcentuales anuales, o a la presadas en moneda extranjera, e la aplicación de la Tasa Variable a para el pago de capital y/o

bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de de ocurrir una de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago incurre en mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
- b) Si el suscriptor se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el suscriptor revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo pagaré al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas para la obtención del crédito documentado en este pagaré, o en cualquier información relacionada con la suscripción del presente pagaré;
- e) En aquellos casos en que se detecte alguna actuación fraudulenta por parte del suscriptor, de sus socios o accionistas, según el caso, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes:
- f) En el caso que el suscriptor inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del suscriptor;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del suscriptor fueren formalizados por un crimen o simple delito.

Con este propósito el "Banco" tendrá derecho y acción para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir la provisión anticipada de fondos, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

Forma parte del Anexo al Pagaré No F886768, su por	scrito a la orden del Banco Santander-Chile
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RE	NOVACIONES
Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna Banco actuando en nombre y representación del(de la autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo período, la que no podrá exceder de: (i) puntos porcentuales, en el caso de la aplicac párrafo "Intereses", numeral 1) precedentes para operacione exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas el LIBO o LIBOR, según el caso, más el Spread, incrementad anuales, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable numeral 2), precedentes. Bastará para que la prórroga y/o la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja an con la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja co renovación se efectuará sin ánimo de novar.	los) suscriptor(es), con facultad para desde luego y expresamente facultado plazo y de la tasa de interés que regirá la Tasa Fija más un Spread de ción de la Tasa Fija mencionada en el es en moneda extranjera, y que no podrá en moneda extranjera; (b) la Tasa Base da con puntos porcentuales mencionada en el párrafo "Intereses", renovación produzca todos sus efectos, exa con la nueva fecha de vencimiento
El presente anexo, se efectúa sin ánimo de novar. En todo lo estipulaciones originales del pagaré y anexos anteriores a és En, a, de, a, a	ste .
Suscriptor: PRACO DIBACOL S.A.S.	
C.I. o RUT: 200509289-5	
Domicilio: Av. El Dorado N° 78-20, Bogotá D.C., Colombia Apoderado 1: Fernando Concha Márquez de la Plata	C.I. 7.650.269-2
Apoderado 1: Alejandro Toro Espinoza	C.I. 6.622.740-5
Apoderado 3:	C.I
Praco Didacol S.A.S. Praco Didacol S.A.S.	•
Suscriptor/Apoderado 1 Apoderado 2	Apoderado 3

Forma parte del Anexo al P por PRACO DIDACOL S.A.S.	agaré Nº F886768	, suscrito a la ord	en del Banco Santander-Chile
a) Que aceptan el prespresamente su intervirtud de este anexo se b) Que aceptan desde la fijaren, quedando sub cualquier convenio en sobre el modo y la forinterés y fechas de suscriptor(es) conformo constituido o que se pagaré, como tampo cual lo consiente de a d) Que liberan de la oblige e) Que su responsabilida y, en especial, para lo especial, para lo especial para lo especi	ención de mantener su re e modifica. uego los plazos, prórroga sistente su obligación ha tre beneficiario y suscrirma de pagar la obligación e vencimiento, en su one a la facultad otorgadad no se verá afectada e constituyan para la se o por el alzamiento, modintemano. lación de protesto al Bandad tendrá el carácter de odispuesto por los artículos a sea uno solo, todas y ca	esponsabilidad a que as y las modificaciones asta el entero pago de ptor(es) en cuanto a fon, incluyendo las próricaso, que el beneficaso, que el benefica al respecto por este en forma alguna por oteguridad de las obligadificación o sustitución o co o a quien sus derectobligación indivisible par 1.526 N° 4 y 1.528 del 0	ipulaciones, declarando lo obliga el pagaré que en se de tasa de interés que se lo adeudado, no obstante las materias ya señaladas rogas, con nuevas tasas de iario concediere al(a los) en el pagaré. ras garantías que se hayan aciones emanadas de este de dichas garantías, todo lo nos represente. Ira todos los efectos legales Código Civil.
Apoderado 1 Apoderado 2 Aval II			C.I
Apoderado 1			C.I C.I
 Firma 1 Aval I	——————————————————————————————————————	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
			C.I.
Aval IV			C.I
Domicilio			
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Anexo al Paga por			
AUTORIZACIÓN CÓNYUG La(s) persona(s) que, cónyuge(s), para constituir acepto(amos) desde ya renovación de este pagaré tenedor y el deudor sobre e	a continuación susc se en aval, fiador y , todas y cualquie como también cualqu	codeudor solidario. De r modificación, próri ier acuerdo, convenio y	eclaro(amos) que roga, resuscripción o contrato entre el
Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval l Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval II Don(ña)			C.l
Como cónyuge del aval II _ Don(ña) _ Como cónyuge del aval III _ Don(ña) _ Como cónyuge del aval IV _			C.I
Como conyuge del avar iv			
Cónvuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Anexo al Pagaré Nºpor	
AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
·	C.I. 7.650.269-2
Don(ña) Alejandro Toro Espinoza	C.I. <u>6.622.740-5</u>
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor PRACO DIDACOL S.	A.S.
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	<u> </u>
Don(ña)	C.I
Don(ña) Todos en representación del aval II	
Don(ña)	
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
En, ade	del año

NOTARIO

